

# LA INDUSTRIA NACIONAL

ÓRGANO DE LA  
LIGA NACIONAL DE PRODUCTORES

REVISTA MENSUAL

Creada al calor del patriotismo para defender  
los intereses productivos de España y contribuir  
á su bienestar y progreso.

<p><b>SUSCRIPCIÓN</b> Madrid y provincias, año 5,00 pts. Extranjero, año..... 7,50 " Número suelto..... 0,50 "</p>	<p><b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b> CALLE DE JOVELLANOS, NÚM. 5, BAJO TELÉFONO 1917</p>	<p><b>ANUNCIOS</b> Precios convencionales.</p>
--	--	--

## Consideraciones sobre propiedad industrial.

El insigne escritor Ramiro de Maeztu que, como de público se sabe, reside en Londres y es redactor del antiguo diario político de esta corte *La Correspondencia de España*, publicó en dicho periódico, á principios del mes actual, un artículo intitulado: «Ecos de Londres. Las patentes extranjeras».

La autoridad de la firma del articulista y el tema por él elegido, de tan completa adaptación á nuestros estudios, nos mueve á dedicarle algunos renglones.

Comienza Maeztu diciendo: *Los señores alemanes están muy disgustados con Inglaterra, por una reforma con carácter proteccionista que está dando muy buenos resultados y que ya es hora implantemos en España—y para esta medida de verdadera protección al trabajo nacional cuenten los españoles con el apoyo incondicional y gratuito de esta pluma, si es que les sirve de algo.*

Mucho enaltece á tan afamado periodista su ferviente amor á la patria y por ello es acreedor, entre otros motivos, á la consideración de todos.

La reforma á que alude Maeztu en estos renglones que dejamos transcritos y que luego determina, es la llevada á cabo por el Ministro de Comercio, ahora de Hacienda (Mr. Lloyd George), en el sentido de que para reconocer en Inglaterra un privilegio de invención y perseguir consiguientemente las falsificaciones, sería en adelante necesario que el artículo objeto de la patente sea fabricado en Inglaterra en cantidad suficiente.

La reforma, que en su ley de patentes introdujo el Imperio Británico, hace un año próximamente, atribuyese á su natural deseo de sacudir el yugo de Alemania en este orden de cosas; porque lo ocurrido hasta el momento de la reforma, era que los alemanes obtenían patentes en Inglaterra por objetos que fabricaban en Alemania, gozando, sin embargo, de la facultad de impedir á los ingleses la construcción ó elaboración de otros similares.

Esta es una de tantas pruebas que Inglaterra está dando en estos últimos años de caminar con paso seguro hacia el proteccionismo, no siendo nosotros de los más descuidados en dar cuenta á nuestros lectores de la importante evolución que viene iniciándose en la nación cuna del libre-cambio.

Pero en lo que no podemos compartir nuestro criterio con el del escritor aludido, es en lo que á España se refiere. Pues sin que dejemos de reconocer que en nuestro país, por lo que á propiedad industrial atañe, como en tantas otras cosas, hay mucho que mejorar, en el punto precisamente tocado por Maeztu, estamos á salvo, esto es, que lo tenemos consignado en nuestra ley de propiedad industrial por manera terminante.

Dice, en efecto, el artículo 99 de dicha ley: «El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar en el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que se ha puesto en práctica en territorio español estableciéndose en él una nueva industria.» Y el artículo 100 dice: «A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el dueño de una patente acompañará á su comunicación, participando el hecho de haber puesto en práctica, un certificado de un Ingeniero en el que éste, bajo su responsabilidad, acredite aquélla y que la explotación del invento tiene lugar en las condiciones expresadas en el artículo 98.» Este artículo 98 establece lo que es la puesta en práctica, entendiéndose por tal la fabricación, elaboración ó ejecución de lo que fuera objeto de la patente en la proporción racional de su empleo ó de su consumo, y si no existiera todavía mercado para el objeto, la existencia á disposición del público de las máquinas ó materiales precisos para la ejecución del objeto de la patente.

Vemos, pues, que las indiscutibles ventajas de la reciente reforma de Inglaterra, las disfrutamos en España hace mucho tiempo, porque en idéntico sentido que acerca de este particular se expresa

la ley vigente sobre propiedad industrial, se expresaba la anterior.

Conviene no olvidar que ya España fué signataria en unión de otras naciones, del convenio de 20 de Marzo de 1883, sobre protección á la propiedad industrial, y que Inglaterra y Alemania se adhirieron después á esto que se llama Estados de la Unión. Y con ello solamente pretendemos significar que no anduvimos tan remisos en esta cuestión.

Cierto que el número de patentes que se obtienen en España, no guarda relación con el de industrias nuevas creadas, y este hecho puede servir de base para impugnar nuestro sistema; pero tal argumento nunca puede esgrimirse en contra de nuestra legislación, pues aparte de que son muchas las patentes que los propios dueños ó concesionarios abandonan, los interesados, es decir, aquellos á quienes la explotación de una patente puede afectar en una ú otra forma, están facultados para pedir la caducidad de las que no se hayan puesto en práctica en territorio español, dentro del plazo marcado por la ley. De forma que en todo caso culpemos á nosotros de abandono, pero no á la legislación de falta de previsión.

Las deficiencias, pues, de que adolece la propiedad industrial en España, más que en la ley están en nuestra propia apatía y son debidas, sobre todo, al poco desarrollo que se ha dado á la oficina Registro de la propiedad industrial y comercial.

Tanto en la ley como en el reglamento se advierte la tendencia de que la mencionada oficina, al igual de las similares del extranjero, goce de cierta autonomía, de la que en la práctica carece, siendo todavía uno de los varios negociados de la Dirección General de Agricultura, sin local á propósito ni recursos suficientes.

#### PROYECTO DE LEY

## Contrato del trabajo.

*Informe del senador que suscribe, pronunciado ante la Comisión del Senado el 24 de Junio de 1908. — Extracto del texto y conclusiones.*

Después de exponer diversas consideraciones generales acerca del preámbulo del proyecto y de su alcance, he procedido al examen del articulado.

Entiendo que en el párrafo 1.º del artículo 1.º huelgan las palabras finales de carácter económico, porque la prestación retribuida de servicios manuales reviste esta índole, sin necesidad de aquella redundancia.

En el párrafo 2.º se exceptúan de la ley los contratos agrícolas y los domésticos, lo cual no aparece bastante justificado en la heterogeneidad de la materia legislable á que alude el preámbulo.

A pesar de la deficiente atención que presta nuestro Código civil á estos asuntos, consagra cierta preferencia en los artículos 1.583 y siguientes al «Servicio de criados y trabajadores», estable-

ciendo algunas reglas para la despedida de sirvientes domésticos, de labranza, menestrales, artesanos y demás trabajadores asalariados; y como las labores agrícolas abarcan el mayor núcleo de obreros españoles, y el servicio doméstico es tan extenso, valía la pena de no haberlos excluido de la ley. Precisamente se halla desorganizado en España este último, mereciendo que el legislador fije las disposiciones necesarias para regular la entrada y salida de criados que, con el régimen actual se confabulan, en ocasiones, para abandonar simultáneamente y en momentos críticos la casa; y en otras ocasiones despiden los amos violentamente, y aun de noche, á criadas jóvenes, exponiéndolas á los peligros consiguientes.

Otro ramo muy importante es el de los dependientes de comercio, al que tampoco se hace alusión, y que en Francia dió lugar á la ley del año 1900, que obliga á colocar sillas en los establecimientos para evitar á las señoritas la fatiga proveniente de largas tareas hechas de pie y sin un solo momento de descanso.

Dispone el párrafo 2.º del art. 2.º que «los patronos contratantes comunicarán á la Junta local de Reformas Sociales, dentro del plazo de veinticuatro horas, los contratos de trabajo que celebren con menores de dieciocho años.»

Como la ley vigente autoriza la prestación de servicios desde los catorce años, no se me alcanza la finalidad de esta medida, de carácter formalista y burocrático, que tiende á satisfacer una mera curiosidad, opinando que debe suprimirse dicho párrafo.

Según el art. 4.º se presume siempre existente el contrato de trabajo, aunque generalmente el pacto es verbal. En Francia se hace por escrito, á partir de la mensualidad de 150 francos.

El art. 5.º señala las cláusulas nulas que no obligarán á los contratantes, aun cuando se incluyan en el contrato.

Dice la 1.ª: «Las en que se estipule una jornada excesiva, á juicio del Tribunal competente»; y la 2.ª: «Las en que se estipule un jornal que no sea remunerador, á juicio también del mismo.»

Ambas encierran una gravedad extraordinaria, un peligro inminente para la marcha y desarrollo de nuestra deficiente industria, se prestan á que se extienda el desconcierto en el régimen de trabajo fabril, y encierran una gran injusticia al oprimir indebidamente á los patronos que mejor retribuyen en España al obrero, manteniendo el sistema actual en el servicio doméstico y en las labores agrícolas.

Los Tribunales competentes para regular las horas de trabajo y el jornal mínimo serán, según el preámbulo del proyecto de ley, los industriales, creados por la promulgada en 12 de Mayo último, compuestos del juez de primera instancia, de tres jurados elegidos por los obreros y tres por los patronos, á quienes por ministerio de la ley en proyecto se les concedería la facultad omnimoda de señalar los límites de aquellos factores esenciales de la vida industrial.

Equilibradas en estos Tribunales las fuerzas re-

presentativas del capital y del trabajo, pero siendo, según demuestra la práctica, más asiduos los vocales obreros, podrían, aprovechando ausencias ó enfermedades, tomar medidas violentas para reducir la jornada á ocho horas, conforme á las aspiraciones y al programa del partido socialista, y aun á un período más corto de la tarea, elevando simultáneamente los jornales y originando una revolución en la marcha industrial. Pero habiendo tantos Tribunales como partidos judiciales, se daría el caso de que dos fábricas de la misma índole, situadas á pocos kilómetros de distancia, regidas por Juntas locales de composición distinta, se sujetarían en su competencia mercantil á reglas totalmente diferentes, que podrían determinar la quiebra de la que se hallase en la esfera de acción de agitadores políticos que se posesionasen de aquellos Tribunales.

El Estado no puede, ni debe, abdicar las funciones legislativas que abarcan la totalidad del territorio, entregando al azar y al capricho la regulación de las bases fundamentales del trabajo para exponerse, á sabiendas, á traer el caos y una serie de conflictos en tan delicadas materias. En Francia y en otros países se han dictado diversas leyes para fijar las horas de trabajo en las fábricas y talleres, y por ningún concepto debe renunciar la sabiduría de los altos Poderes al ejercicio de sus funciones, dejándolas en manos de entidades locales que, con su diversidad de criterio, establecerían un régimen de disparidad y de anarquía.

Opino, por tanto, que deben suprimirse las cláusulas 1.ª y 2.ª del art. 5.º, sustituyéndolas con las siguientes:

1.ª Las en que se estipule una labor inhumana que ponga en peligro la salud de los obreros.

2.ª Cuando se trate de trabajos inmorales ó encaminados contra el orden público.

Nada tengo que objetar al texto de las cláusulas siguientes del art. 5.º, desde la tercera á la décima inclusive.

El art. 6.º se refiere á las condiciones esenciales que debe comprender el Reglamento de la industria; pero no siendo prudente que las leyes señalen solamente los derechos de los obreros, sino también sus deberes, propongo la adición con el número 5, la siguiente, que figura en la legislación de otros países:

5.º Las obligaciones del personal obrero, de trabajar con sujeción á las reglas del arte; cuidar los útiles y herramientas; no desperdiciar materiales y someterse á la disciplina del taller.

El núm. 5.º del proyecto pasa á ser 6.º, añadiendo, á mi juicio, á la determinación de las multas las palabras y otras penalidades, porque la infracción del contrato puede ocasionar la expulsión, en vez de la multa, y también el tanto de culpa pasado á los Tribunales.

Trata el art. 7.º de las condiciones especiales del contrato de trabajo, señalando como aumento mínimo del salario en las horas extraordinarias el 50 por 100. Resulta muy expuesto á errores el señalamiento de un tipo fijo, siendo á mi parecer pre-

ferible suprimirlo, reduciéndolo, en todo caso, al 25 por 100.

Dice el art. 8.º que «los contratantes no estarán sujetos á otras multas ó correcciones por razón del contrato que las expresamente estipuladas en el contrato mismo.» Como generalmente no existe el contrato, que se sustituye con el Reglamento, se deben agregar las palabras «ó en el Reglamento del taller.»

El final del artículo citado dispone que sólo se podrán cobrar las multas con el consentimiento del interesado, lo cual viene á barrenar por completo la disciplina de las fábricas, siendo, á la postre, perjudicial á los obreros, á quienes el patrono se verá obligado á despedir en caso de negativa á sujetarse á la corrección, conforme á lo que dispone el art. 10.

Como pudiera argüirse que la exacción de las multas obedece, á veces, á miras de codicia, propongo para el segundo párrafo del art. 8.º la sustitución por lo siguiente: «Las multas impuestas se harán efectivas por los patronos, pero con la obligación de destinar el importe á las instituciones de previsión creadas en favor de los obreros. En su defecto, se distribuirá aquel fondo entre las viudas y huérfanos de los mismos que no hayan alcanzado indemnización con arreglo á la ley de accidentes del trabajo.»

Llamo la atención acerca del texto del art. 9.º, que establece la obligación de abonar ocho días de jornal en las despedidas, por prestarse á abusos y no parecerme su redacción suficientemente clara.

PABLO DE ALZOLA.

## LA INFERIORIDAD ECONOMICA DE ESPAÑA

Nuestro estimado colega *El Nervión*, de Bilbao, periódico que va á la cabeza en todo lo que á intereses materiales se refiere, publicó hace unos días el artículo que con sumo gusto, por creerlo de gran interés, reproducimos á continuación:

«Nos referimos, con el mencionado epígrafe, á la distancia que, en su tráfico exterior particularmente, separa á nuestra nación de las comunidades más adelantadas del globo, las que á principios del siglo XVI no podían compararse, en ese orden, con España. Así evolucionan los pueblos. Los progresos realizados durante estos últimos decenios por algunas potencias europeas y por los Estados Unidos, sobre la base fundamental de sus vastísimas explotaciones hulleras y metalíferas, y de sus constantes adelantos en las ciencias, aplicados á la industria, se exteriorizan, en última síntesis, en las cifras del comercio que sostienen con todos los países del globo, las que van alcanzando alturas verdaderamente increíbles, testimonio de la expansión integral de esas naciones.

Entre las que figuran en la vanguardia, ocupa el primer puesto el Reino Unido de la Gran Bretaña. Contando con una población mayor y un te-

ritorio bastante más reducido que el Imperio germánico, enormemente apartada en capacidad material de los Estados Unidos, que acusan cerca de 90 millones de habitantes y de 8 á 9 millones de kilómetros cuadrados de superficie, Inglaterra desarrolla, sin embargo, un tráfico exterior sensiblemente más amplio que el realizado por sus rivales, alcanzando en el año de 1907 la cifra de mil millones de libras esterlinas, en números redondos, ó sea unos 28.000 millones de pesetas.

La primacía de Inglaterra, en todo caso, parece destinada á durar ya poco tiempo; en su veloz carrera de dilatación económica, van aproximándose en ella las dos grandes naciones indicadas, al paso que Francia, tan perfecta en cuanto á su organización financiera y monetaria, queda un tanto rezagada en su intercambio extranjero.

He aquí la estadística de ese movimiento, correspondiente al pasado año de 1907:

	Gran Bretaña	Estados Unidos.	Alemania.	Francia.
	LIBRAS	LIBRAS	LIBRAS	LIBRAS
Importaciones.....	553.932.000	296.519.000	422.706.000	241.906.000
Exportaciones.....	426.205.000	391.859.000	327.722.000	221.681.000
<i>Total</i> .....	980.137.000	691.378.000	760.428.000	463.587.000
	HABITANTES	HABITANTES	HABITANTES	HABITANTES
Población de cada nación á mediados de 1907..	44.100.000	85.917.000	62.156.000	39.275.000
	LIBRAS	LIBRAS	LIBRAS	LIBRAS
Promedio correspondiente á cada habitante....	22-4-6	8-1-1	12-4-8	11-16-1

Nos extenderíamos demasiado si fuésemos á explicar, con alguna latitud, las causas todas de este enorme intercambio y la significación y perspectivas del mismo en cada una de esas naciones. Pero responde á nuestro objeto resumir, brevemente siquiera, la marcha de cada una de ellas.

El Reino Unido de la Gran Bretaña, potencia primordial marítima, en paz con todas sus colonias, que progresan á ojos vista, extiende su actividad mercantil por todos los confines del globo, basada, principalmente, en el desarrollo de sus industrias textiles y metalúrgicas, en sus exportaciones de hulla que sumaron cerca de 80 millones de toneladas durante el pasado año, facilitado todo ello en particular por su importantísima riqueza carbonífera, que en 1907 dió margen á una producción de 250 millones de toneladas. La delantera que tomó esta nación entre los años 1830 y 1870, merced al crecimiento de sus industrias y de su comercio universal, servido por los fecundos inventos derivados del vapor, continúa manteniéndola, acusando ya, sin embargo, su situación — con la cifra indicada de 980 millones de libras — la proximidad á un nivel que podrá difícilmente rebasar, dada la superficie muy limitada del territorio comprendido en las islas británicas.

Notablemente menos desarrollado el movimiento exterior de los Estados Unidos que el de Inglaterra, y menor también que el del Imperio germá-

nico, asciende, en todo caso, á una cifra elevadísima. Pero éste alcanzará, sin disputa, en el porvenir, extraordinarios aumentos. Débilmente poblada aún la gran República Norteamericana, á pesar de acercarse ya á los 90 millones de habitantes, centro seguro de una inmigración considerable durante muchos años todavía, dueña de enormes tesoros naturales, minerales y agrícolas, y encarnando, finalmente, una energía, una actividad y una audacia sin par, ha de desenvolver rápidamente su intercambio con todo el mundo, y en particular, con las riquísimas y dilatadas regiones de la América Meridional, donde la influencia yanqui, en lo material, lo moral y lo político, crece de día en día.

Por su lado Alemania, disponiendo de un territorio diez y seis veces menor que el de los Estados Unidos, pero casi dos veces como el del Reino Unido, verá también crecer su tráfico con todos

los países del globo, merced á los impulsos inteligentes de la comunidad entera que, aplicada con una disciplina admirable y un culto fervido por la ciencia, al desenvolvimiento de las artes de la paz, al comercio y la industria, y dueña de un subsuelo dotado de extensísimas minas de hierro, y singularmente de hulla (más importantes que las cuencas británicas), reúne los elementos indispensables para superar, tal vez pronto, en su tráfico exterior, á la propia Inglaterra.

No presentan Europa y América en la segunda mitad del siglo XIX un caso como el que ofrece la Confederación Germánica, cuyo avance integral es una maravilla por lo amplio y lo veloz. Se comprende cómo la mercantil Inglaterra busca alianzas con Francia y Rusia, previniéndose contra toda eventualidad.

Francia queda, á la verdad, rezagada en esa carrera vertiginosa, cuyo premio codiciado es la supremacía mundial. Extraordinarios son, sin embargo, los recursos que la vecina República atesora; su agricultura ha alcanzado notabilísimos desarrollos y perfección suma; sus industrias, concentradas principalmente en los alrededores de Lyon, Burdeos, el Havre, Marsella, Le Creusot, son activas en extremo; la laboriosísima y sin rival París, la capital artística del globo, lleva á efecto todos los años enormes ventas, fuente inagotable de oro para la República. Y esto no obstante, las transac-

ciones exteriores de Francia crecen poco — á pesar del concurso que le prestan sus diversos territorios coloniales — comparadas con las de la Gran Bretaña, las de Alemania y los Estados Unidos. Así y todo, suman aquéllas, cómo se ve, unos 12 millones de pesetas por año, lo que representa más de seis veces la cifra de las importaciones y exportaciones anuales que á España corresponde.

Al considerar la enorme diferencia que existe entre el comercio exterior de nuestra nación y el de las potencias que arriba se señalan, claro es que hemos de tener presentes las circunstancias todas de la península ibérica, para no incurrir en el error de comparar elementos heterogéneos, y no caer en la equivocación de confiar avancen, como por arte de magia, las evoluciones á mejor de nuestra economía nacional. Está visto que, por muchos años, han de dominar en el mundo, en lo mercantil, las naciones poseedoras de mayor cantidad de hulla en explotación y dueñas de industrias ya arraigadas é intensivas. España — que sólo explota actualmente tres millones de toneladas de carbón, contra 35 millones que extrae Francia de sus minas (tan inferiores de suyo á las que atesoran los Estados Unidos, Alemania é Inglaterra) — no puede pretender un adelanto cercano, muy notable en ese terreno. Hemos de reconocer, en cualquier caso, que las cuencas hulleras y de lignitos, así como los criaderos de hierro de nuestro país, son susceptibles de importantes desenvolvimientos, pudiendo servir de base á la expansión de no pocas industrias. Pero, así y todo, no debemos pensar sea ese el único camino por donde ha de venir una dilatación marcada de nuestras transacciones con el extranjero.

Y es que, aun desprovistas de grandes riquezas carboníferas y mineras, pueden las naciones progresar notablemente en su economía por otras sendas. Prueba incontestable de ello ofrecen cerca de nosotros Suiza, y sobre todo Italia, desprovistas de riquezas mineras.

Ocupando esta última un territorio sensiblemente inferior en superficie al de España, mantiene á 33 millones de habitantes, mientras nuestro país apenas cuenta con 20 millones de almas y sostiene un comercio exterior cifrado en unos 4.000 millones de francos, lo que representa próximamente el doble de la cantidad que nuestro país registra.

El turismo, unido al desarrollo de todo género de industrias, las artísticas principalmente, forman la base fundamental de esa situación próspera de Italia, secundada por una organización sabia y práctica, del comercio y la navegación, cuyos efectos se evidencian particularmente en sus relaciones, siempre en aumento notable con la América latina. Pues en ese terreno hemos de creer que puede España recoger, igualmente, saneados frutos. A ese fin ha de esmerarse en copiar con fidelidad los ajenos procedimientos; cuidando en particular de que los viajeros del globo vengan á admirar las bellezas naturales y los tesoros de arte de que nuestro país está dotado cual muy pocos.

Seguros estamos que la gran inferioridad pre-

sente de nuestro país en lo económico, frente á la expansión que acusan las indicadas naciones, perderá su agudez, siguiendo nuestro pueblo los senderos que le señalan las más adelantadas comunidades europeas. Esperemos que la ley de repoblación forestal, la de los ferrocarriles estratégicos y secundarios, la del fomento de las construcciones y comunicaciones navales, surtan, entre otros factores, los anhelados frutos, á virtud también del impulso colateral que recibirán esos elementos de trabajo, del país entero, en cuyas vanguardias confiamos ha de luchar Vizcaya, por interés propio, con verdadero entusiasmo.

## NUESTRO COMERCIO CON CHINA

Consecuentes en nuestros propósitos de dar á nuestros lectores noticias completas de los mercados extranjeros, basándonos en las memorias consulares, trataremos en este trabajo del imperio chino.

La industria del imperio permanece en estado rudimentario, no habiéndose empleado todavía la maquinaria moderna en la fabricación, ni en la agricultura, ni en la minería. Muchísimos de los artículos de común uso en Europa son completamente desconocidos. Vive este pueblo sobriamente, produciendo la familia cuanto necesita y las cosas que son objeto de comercio, sin la concentración peculiar de la gran industria. Estas observaciones no son aplicables á la ciudad de Shanghai, en la cual hanse implantado en época reciente varias industrias, cuyo número aumenta cada año. Basta enumerar las filaturas de algodón y seda, aquéllas con más de 350.000 usos; las fábricas de papel, fósforos, harinas, electricidad. Sobresalen, entre otras, el establecimiento «The Shanghai Dock & Engineering Co», dotado por los mejores adelantos modernos, en donde los buques pueden perfectamente repararse y limpiar fondos.

El carácter general de su importación es muy pobre en cantidad y variedad, comparada con el número de habitantes. Es menester, sin embargo, distinguir las mercancías destinadas al consumo del pueblo chino de aquéllas que vienen para uso de las colonias extranjeras, porque el margen de expansión de unas y otras, como se comprende bien, es muy diferente. A la última clase pertenece el vino y aceite, cuya clientela se recluta entre americanos y europeos, pero que no son del gusto de los chinos.

El cuadro de importación revela que este mercado no está trabajado en todas direcciones y queda ancho campo á la iniciativa personal.

El gusto por el lujo va despertándose, y poco á poco entran en el consumo los productos europeos. La habilitación de nuevos puertos, el tendido de ferrocarriles y la explotación de yacimientos minerales son agentes poderosos de difusión del bienestar, y, por consiguiente, desenvolvimiento de la importación. Ciertos artículos, no obstante, que figuran por cifra elevada en la actualidad dis-

minuirán por la influencia de las leyes restrictivas, cual ocurre con el opio, y otros sufrirán la competencia de las fábricas locales, como sucede con los hilados de algodón. Y no existen temores de que un arancel protector restrinja el comercio, porque las naciones que dirigen la política arancelaria de China mantienen un régimen liberal. Los derechos del arancel, en efecto, son muy moderados, pues su tendencia no es la producción de industrias, sino la colección de renta para el pago de la deuda. Las cuotas varían, pero la regla dominante es un 5 por 100 *ad valorem*. La administración de la renta de Aduanas es un servicio internacional.

Respecto á los medios de fomentar nuestro comercio con China, diremos que son causas que entorpecen su desarrollo la ignorancia de cuanto afecta á esta nación y la timidez de nuestras clases mercantiles. En rigor de verdad el mapa de sus riquezas naturales no está más que esbozado, debido á la resistencia que oponen todos los elementos sociales á cualquier obra de investigación. Muy útil sería, pues, la propaganda en nuestra patria de la geografía comercial y difundir también noticias exactas de los acontecimientos políticos ocurridos en dicha región. Nuestro consulado en Shanghai, penetrado de la conveniencia de un órgano que lleve la voz de las naciones de nuestro origen, ha patrocinado la fundación de una revista escrita en castellano, con objeto de disipar á los ojos de los compatriotas esta civilización.

Poco espacio puede darse á la acción oficial y todo estriba en la eficacia de la iniciativa privada. Hasta la fecha nuestros productores la desconocen completamente y no han hecho nada por crearse relaciones en el mencionado país. Comúnmente se dirigen los fabricantes al Consulado pidiendo nombres de comerciantes al objeto de entenderse con ellos para la venta de sus artículos. No es esta forma propia de realizar negocios en China. Allí no hay comerciantes europeos al pormenor como en cualquier ciudad de Europa. Todos los negocios se hacen en grande escala por mediación de agentes chinos. Además, todas las ramas de negocio están en manos de casas de comercio en íntimo contacto con los Bancos. Es necesario que nuestros fabricantes se unan para luchar ventajosamente;

que creen un poderoso establecimiento. Así han hecho los italianos. Aisladamente no harán nada.

Nuestros fabricantes de tejidos de algodón y paños debieran de ser los primeros en asociarse y enviar un representante que hiciese la propaganda. Lo mismo debieran hacer los demás productores.

No obstante la competencia, este mercado es bastante extenso para ofrecer ancho campo á todas las actividades. La China importa toda clase de mercancías porque carece de industria; así que todos los productos de las artes pueden venderse. Los chinos tienen justificada fama de curiosos, y sería muy recomendable la erección de un museo español, ó que particularmente nuestros industriales exhibiesen un muestrario vistoso y detallado.

Los españoles pueden aprovecharse de las ventajas estipuladas en su favor por el Tratado entre España y China. Su posición es excepcional y privilegiada. La ley patria les sigue al mudar de domicilio y un Tribunal consular la aplica en todas las cuestiones en que ellos sean demandados. Y manifiesta nuestro Cónsul en Shanghai que por virtud de ese Tratado cabe imaginar un núcleo de españoles constituyendo un municipio soberano conforme á la ley vigente, levantando de esta suerte una ciudad española en el seno mismo del vasto imperio chino.

## Disposiciones oficiales.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se ordene á todos los Centros administrativos que en cuantos pliegos de condiciones, convocatorias á concursos ó subastas y autorizaciones para adquisición de material por gestión directa, se haga constar que se entenderá hechos con sujeción á la ley de 14 de Febrero 1907 y disposiciones complementarias, y
- 2.º Que se entienda implícita esa fórmula por estar

# SAGARDUI-HIJOS (BILBAO)

(MARCA REGISTRADA)

## FUNDICIONES DE HIERRO COLADO, ACERO MALEABLE Y BRONCES

Material para tranvías aéreos y trabajos de minería. — Rodales para vagones de minas. — Pallas para fr. turas. \*\*\*

**ESPECIALIDAD EN COCINAS ECONOMICAS DE TODAS DIMENSIONES Y EN LA FABRICACION DE PIEZAS DE HIERRO MALEABLE**

Escaleras de caracol, columnas, candelabros, jarrones, macetas y bancos de jardines. — Rodillos para camas. \*\*\*

ya en vigor dichas soberanas disposiciones en todos los documentos oficiales de aquella índole publicados con anterioridad al 26 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.

Digna de toda loa es la conducta del Jefe del Gobierno con la publicación de la precedente Real orden, mostrando con ello cuánto le interesa el más exacto cumplimiento de la ley de protección á la industria nacional, y en cambio es poco grato el que haya necesidad de recordar el cumplimiento de aquellos preceptos que, por afectar á tan altos y sagrados intereses, debieran estar en la conciencia de todos.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado otra Real orden con fecha 3 de Julio, y la que por su mucha extensión no insertamos, disponiéndose: „que los industriales del epígrafe 37, tarifa 2.ª, pueden, sin estar por ello obligados á pagar otra contribución, ejecutar toda clase de operaciones bancarias, con la garantía de conocimiento, cartas de porte y demás efectos representativos de mercancías y con la consiguiente de éstas, de las cuales podrán disponer en su caso conforme á sus respectivos contratos; todo sin perjuicio de las facultades de la administración para comprobar la verdad fiscal de las referidas operaciones, evitar fraudes y perseguir los que puedan cometerse.“

## ECOS DE FRANCIA

*Agregados comerciales.*—Ya hemos dicho que estos cargos tienen por objeto el desarrollo del comercio exterior de una nación. El proyecto á esto conducente ha sido aprobado en Francia por la Cámara de diputados, estando á la hora en que escribimos estas líneas sometido á la deliberación del Senado.

En general tal proyecto lo ha acogido la opinión con visible simpatía. Un ilustre senador, Mr. Leydet, si bien inclinado á la creación de estos cargos, no lo está con respecto á la manera de llevarlo á cabo, argumentando en defensa de sus teorías del siguiente modo: cuando se nombra un agregado militar se elige entre los oficiales del ejército; cuando se designa un agregado naval se escoge entre los oficiales de la Marina. Por analogía, tratándose de agregados comerciales, deben ser comerciantes los designados, considerando un error elegirlos entre los funcionarios del Ministerio de Negocios extranjeros.

Semejante manera de pensar tiene numerosos impugnadores que se expresan en la siguiente forma: La idea de crear estos puestos de agregados comerciales no es nueva; si en Francia no existen más que dos de ellos y solamente desde hace algunos años, en otros países los tienen establecidos há largo tiempo, esto no reza con España, y las

experiencias realizadas en dichos países deben servirnos de lección.

En Inglaterra, por ejemplo, donde tienen el sentido práctico de los negocios y donde la representación del comercio la colocan en tan alta y legítima estima, ninguno de sus agregados comerciales de hoy pertenece al comercio, y es porque la práctica le ha hecho ver que á estos cargos es necesario que vayan personas de estudio en cuestiones económicas, pero movidas de un interés general, lo cual es más difícil que ocurra en los que se dedican á una clase de comercio determinada.

Los alemanes aprovecharon la lección, y de los 19 agregados comerciales que actualmente poseen, ninguno es, ni ha sido, comerciante. Son, ante todo, hombres de estudio, de ideas vastísimas en la cuestión económica y que han recibido una educación encaminada á esto muy completa.

En los Estados Unidos talmente no existen los cargos de agregados comerciales; lo que allí se organizan son misiones comerciales para un determinado objeto, pero estas misiones que se dedican á estudiar tal ó cual mercado extranjero no están compuestas por comerciantes en el sentido propio de la palabra, sino por personas que tienen probada suficiencia en cuestiones económicas.

*Proyecto de Tratado de Comercio franco-inglés.* Fundado tal convenio en dar salida á los vinos de Francia, sus bases han sido redactadas en Londres por un Comité internacional en la siguiente forma:

Considerando que el interés que Inglaterra tiene en desarrollar en Francia sus ventas de aceite es de la misma importancia que el de Francia en desarrollar en Inglaterra sus ventas de vinos.

Considerando la necesidad y urgencia por mantener y fomentar el desarrollo de relaciones franco-inglesas, amenazadas en una y otra parte por una mal entendida agitación proteccionista, el Comité internacional ha proclamado la necesidad de que sea concluido entre Inglaterra y Francia un Tratado internacional bajo las bases antes indicadas.

*Incautación de los ferrocarriles del Oeste.*—La incautación del Estado de estos ferrocarriles sigue siendo objeto de bastantes comentarios. Realmente, dividida como está la opinión en asunto tan importante y decidida la cuestión en las Cámaras por exigua mayoría, hay que esperar á que el porvenir decida de parte de quién estaba la razón.

El Gobierno ha admitido una enmienda en la redacción del art. 2.º que entraña excepcional interés. Sabemos que sus propósitos eran reglamentar la explotación por decreto, y en vista de la actitud del Senado, ha desistido, y la explotación será reglamentada por una ley. Luego tendrá que hacerse otra nueva ley fijando los gastos de la explotación; así, que la resolución definitiva de este debatido asunto ha de tardar algún tiempo en recaer. Y entre tanto pudieran ocurrir acontecimientos políticos que hiciesen cambiar de rumbo.

## LOS TRIBUNALES DE COMERCIO

La necesidad de la rapidez y simplificación en los trámites, respondiendo á la actividad que constituye el alma del comercio, dió origen á que ya en remotas épocas se pensara en constituir Tribunales especiales con legislación adecuada para juzgar los actos mercantiles.

El origen de esta institución no puede precisarse á ciencia cierta, si bien un bosquejo de ella lo encontramos en las Juntas consulares. El año 1279 el Rey D. Pedro III concedió al Cuerpo de los comerciantes de Barcelona la facultad de elegir entre ellos mismos dos sujetos á pluralidad de votos para Procuradores ó Jueces administradores de la contratación.

En el Fuero Juzgo y en las Partidas se reconoce la necesidad de Jueces especiales para los negocios de comercio, nombrados por los mismos que habían de someterse á su fuero.

Pero donde toma esta institución verdadera forma es en la novísima Recopilación, cuyo libro 9.º está consagrado al Comercio, Moneda y Minas.

La ley 1.ª del título 1.º trata de la jurisdicción de la Real Junta de Comercio con inhibición de los demás Tribunales, quedando dicha Junta como único tribunal competente para toda clase de negocios de comercio.

El Rey D. Carlos II, por Real decreto de 19 de Enero de 1679, ordenó la formación de la Real Junta de Comercio, compuesta de cuatro Ministros, la cual se reunía en días fijos todas las semanas para fallar los asuntos á ella sometidos. Esta Junta solicitó y obtuvo del monarca la jurisdicción privativa con independencia de los demás Consejos, Tribunales y Justicias.

Por Real decreto de 25 de Diciembre de 1682 mandó S. M. que se volviese á formar nueva Junta de Comercio y se tuviese en una de las piezas del Consejo, para cuyo efecto se despachó en 15 de Marzo de 1683 la Real cédula que constituye la citada ley, título 1.º, del libro 9.º de la Novísima Recopilación.

Estas Juntas fueron gradualmente renovándose y afianzando sus poderes. En el año 1705 el Rey D. Felipe V forma nueva Junta del establecimiento del Comercio para que en ella se tratase este grave punto por Ministros de mayor satisfacción y hombres de negocios, los más prácticos é inteligentes en el comercio, señalando los que de una y otra parte habían de componerla por entonces. Por Real orden de 18 de Mayo de 1701 mandó S. M. á todos los hombres del reino propusieran medios para la restauración del Comercio, y por decretos de 5 de Junio y 4 de Diciembre de 1705 dispuso formar una Junta que se hubiese de tener los martes, jueves y sábados de todas las semanas, indispensablemente, en una de las Salas del Consejo, concurriendo tres Ministros de él, cinco del de Indias, dos del de Hacienda, un Togado de la casa de contratación de Sevilla y un Secretario; dos Intendentes de la nación francesa muy inteligentes en el comercio y celosos del bien de las

dos monarquías y otras personas de igual confianza é inteligencia de diferentes partes y puertos.

Otra Real cédula de 18 de Mayo de 1807 aumentó el número de negocios de que debía conocer la Junta general de Comercio. Esta institución desaparece, ó mejor dicho, se refunde en 1814 en el Consejo de Hacienda, el cual ejerce la jurisdicción de aquélla.

Poco después de publicado el Código de Comercio de 1829 que recopiló todas las ordenanzas, disposiciones, usos y costumbres, por los que hasta entonces habían venido rigiéndose los actos y contratos mercantiles, se dictó una Real orden, por la que se mandó que ninguna Corporación gremial gozase de fuero privilegiado, conociendo de las obligaciones mercantiles entre partes los Tribunales de Comercio donde los hubiere.

Ya en Julio de 1494 los Reyes Católicos establecieron la jurisdicción del Prior y Cónsules de Burgos y Bilbao y su conocimiento en los negocios entre comerciantes, y D. Felipe IV en 1632 promovió la creación de un Consulado en Madrid y facultó la formación de otros en los puntos en que hubiere suficiente número de mercaderes. Carlos III en 1766 determinó la jurisdicción consular de la casa de contratación de *San Sebastián*, si bien desde 1682 había sido ya concedida jurisdicción amplia y privativa para conocer de todos los negocios, causas y debates que ocurrieren entre comerciantes y negociantes al Consulado, Universidad y Casa de contratación de San Sebastián. En 1758 se aprobó por D. Fernando VI, un Cuerpo de Comercio, una Junta de Comercio y un Consulado en Barcelona, fijando su jurisdicción, así como la del juez de apelaciones en las materias contenciosas de comercio.

Merecen mención especial las Ordenanzas de Bilbao.

En virtud de Real Cédula expedida por los Reyes Católicos en Medina del Campo á 21 de Julio de 1494, se concedió á los mercaderes y comerciantes de la Ciudad de Burgos el derecho de gobernarse en sus transacciones y asuntos mercantiles por el tenor de ciertas ordenanzas que en la misma Cédula se refieren. Por otra Real orden de 22 de Junio de 1511 hicieronse extensivas aquellas ordenanzas á los comerciantes y mercaderes de la villa de Bilbao, y por ellas se rigieron hasta que la extensión de su comercio y las dudas que se habían ofrecido, hicieron necesarias unas ordenanzas especiales para esta plaza y con efecto fueron publicadas y mandadas ejecutar.

Las Ordenanzas de Bilbao constituyeron la legislación mercantil observada en la mayor parte del reino, hasta la publicación del Código de Comercio verificada por Cédula de 1829.

Este Código reguló la administración de justicia en lo mercantil, bajo un pie de uniformidad. Reconocía la existencia de la jurisdicción de los Tribunales de Comercio y establecía preceptos para su organización y funcionamiento.

El año 1868 se publicó un decreto-ley por el cual se suprimían los Tribunales de Comercio, siendo desde dicha fecha la jurisdicción civil or-

dinaria la única competente para conocer de los asuntos mercantiles.

Desde los tiempos más remotos ha existido en España Jurisdicción y procedimiento especial para los negocios de comercio, y apenas establecido el nuevo régimen, el Gobierno, los Tribunales ordinarios y el comercio se han ido desengañando de las ventajas que con la supresión de los Tribunales de Comercio parecían ofrecérseles, por cuyo motivo en 7 de Mayo de 1880 se dictó una ley en la que se disponía que el Gobierno, á propuesta de los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento, nombraría una comisión especial que revisase el proyecto de reforma del Código de Comercio, formado por la otra comisión que se había nombrado al efecto por decreto de 20 de Septiembre de 1869, cuyo proyecto se mandó publicar desde luego, señalándose un plazo de seis meses para que dentro de él los Tribunales, Corporaciones y particulares pudiesen someter al juicio de la Comisión las observaciones que acerca del mismo estimaren convenientes. Dentro del propio plazo debían ser consultados por el Ministerio de Gracia y Justicia, las Audiencias, Colegios de Abogados y Academias de Derecho, y por el de Fomento, las Universidades, Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y demás corporaciones competentes que del mismo dependan, acerca de la conveniencia de restablecer los Tribunales de Comercio, y respecto á las bases de la organización de primera y segunda instancia si habrá de tener lugar su restablecimiento.

Se ha publicado el vigente Código de Comercio, se han dictado numerosas disposiciones acerca del Registro Mercantil y otras instituciones mercantiles; pero nada se ha hecho por el restablecimiento de los Tribunales especiales de Comercio.

Divididas andan las opiniones respecto á su conveniencia. Los partidarios de la unificación de fueros la niegan; el comercio y la industria en general la defienden. Estos necesitan justicia pronta y barata, aparte de que los Jueces y Magistrados de los Tribunales ordinarios no tienen ocasión de enterarse de ciertos detalles y prácticas de comercio, cuyo conocimiento es necesario para fallar con acierto.

#### PROYECTO DE LEY

## Habitaciones baratas.

Tenemos verdadera satisfacción en publicar á continuación el luminoso informe pronunciado por nuestro respetable y distinguido amigo el senador D. Pablo de Alzola ante la Comisión de la Alta Cámara el día 27 de Junio próximo pasado, con motivo del proyecto de ley sobre habitaciones baratas para los obreros y empleados de sueldos reducidos.

Señores: ya comprenderéis la dificultad con que he de expresarme después de la brillantísima oración del Sr. Moret, hecha con la elocuencia característica suya y con los profundos conocimientos que ha adquirido en sus estudios sociales y en sus viajes. De modo que temo defraudar las esperan-

zas de la Comisión y de los señores que me escuchan, al hacer algunas indicaciones respecto de esta materia, que han de referirse concretamente al análisis del proyecto de ley sometido al Senado.

Ha recordado el Sr. Moret que, hace más de veinte años, presidió la información que se celebró con objeto de estudiar los medios de mejorar la condición de las clases obreras. En aquella época, tuve la honra de colaborar modestamente bajo su dirección, presidiendo la Comisión informadora de Vizcaya. Era asunto nuevo entonces; lo estudiamos con el mejor deseo, y recuerdo que, entre otras materias, fuí ponente del informe relativo á este mismo tema del mejoramiento de las viviendas, y que hice un proyecto de distribución de habitaciones de alquileres módicos, proyecto que tuve la fortuna de que se llevase á la práctica, en Bilbao, construyendo habitaciones de cocina, sala y dos dormitorios, con inodoros, que se alquilaban á un precio que no excedía de quince pesetas mensuales. Al propio tiempo, con objeto de tener presente, en el porvenir, el cambio del valor de la propiedad, estaban condicionadas aquellas habitaciones de manera que, con solo tirar un tabique, se podrían agrandar para que, cuando llegase el período de lo que los franceses llaman la *plus value*, pudieran convertirse en habitaciones de mayor precio y categoría.

Todas las personas, algún tanto altruistas, están convencidas de que es absolutamente necesario dictar medidas para mejorar, dentro de lo factible, las viviendas de las clases modestas, porque la casa limpia y agradable es un factor de paz social que ha de cooperar al bien público, y por consiguiente, estamos todos interesados en trabajar con celo y con empeño, á fin de buscar las mejores soluciones y de llevarlas á la práctica.

Yo aplaudo la iniciativa del señor Ministro que ha tenido la fortuna de presentar el proyecto de ley encaminado á resolver un problema de tanta transcendencia. Voy, sin embargo, apesar de los respetos y de la amistad que profeso al Sr. La Cierva, á puntualizar ciertas deficiencias, ciertas omisiones, porque deseo que podamos realizar una obra más perfecta que la comprendida en el articulado del proyecto.

Voy á ceñirme á examinar los artículos que entiendo son susceptibles de alguna enmienda ó modificación.

Expone el artículo 1.º la manera de constituirse las Juntas locales, adoptando el sistema de que sea presidente el de la Junta local de reformas sociales, y que se forme con otros seis vocales elegidos: dos por las sociedades obreras, otros dos por los cincuenta mayores contribuyentes de la localidad, agregándose un médico y un arquitecto.

No soy partidario del sistema de elección para esta clase de Juntas administrativas, porque entiendo que los Poderes públicos, que el Gobierno, que las Diputaciones provinciales y los Municipios, que han merecido la confianza del cuerpo electoral, están en mejores condiciones para buscar personas idóneas que tengan la preparación y el estudio necesario á una labor fecunda; porque

de una elección de vocales, en la que á menudo se mezclan las luchas políticas, no siempre resultan escogidos los mejores. Creo que se deberían poner algunas condiciones, á fin de que las designadas fueran personas versadas é idóneas para el ejercicio de tan importante cargo. De todos modos, como no doy importancia decisiva al sistema y deseo limitar el número de enmiendas, someto estas observaciones á la Comisión del Senado, por si tiene á bien tomarlas en consideración, sin formular, por mi parte, una alteración determinada al texto del proyecto.

Al final del citado artículo 1.º, se dice: «Las Juntas elegirán un secretario que no sea vocal, cuya remuneración determinará el reglamento»; y esas palabras producen en mí cierta alarma, confirmada al ver en el proyecto, en su conjunto, en su estructura, un aspecto burocrático muy temible: en muchas de las provincias no habrá capitales ni recursos para acometer este problema, y, sin embargo, se empieza por retribuir al secretario de la Junta. Yo entiendo que se debería decir simplemente: «La Junta elegirá un secretario que no sea vocal». Lo de la remuneración se verá más adelante, porque habrá Juntas cuyo trabajo sea grande, pero habrá otras que no tengan nada que hacer, y, por consiguiente, parece que el determinar desde ahora que el secretario tendrá remuneración, es como preparar la salsa antes de la perdiz.

El artículo 2.º dice: «Estimular ó promover la construcción ó habilitación de casas baratas para su arrendamiento ó enagenación»...

En la palabra *promover* veo yo un peligro. Estas Juntas son meramente administrativas; no son sociedades mercantiles; las constituyen muy reducido número de personas: los propietarios, los obreros, el arquitecto y el médico, no disponen de ingresos de ninguna clase, careciendo de fondos para llevar á cabo las construcciones; y, sin embargo, el proyecto se desenvuelve en condiciones tales, que parece se busca la intromisión de las Juntas, no solo para estimular y dirigir la acción social por ese camino, sino que, al mismo tiempo, se las impulsa á constituirse en empresas industriales. Entiendo que no tienen condiciones para ello, debiendo separarse una cosa de otra.

Analizando la legislación extranjera en el tomo que tengo á la vista (por el que felicito, como lo ha hecho el Sr. Moret, al instituto de Reformas sociales, que ha coleccionado en este volumen materiales y trabajos muy interesantes), se observa que en algunos países es el Municipio, según ha indicado el Sr. Moret, quien dirige tal reforma; pero más generalmente, se deben al poderoso resorte de la iniciativa privada, á la que yo doy un gran valor, pues opino que, sin ella, no es posible realizar gran parte de estas empresas, principalmente en España.

Fuera de muy contadas poblaciones, la vida municipal es anémica entre nosotros, y si los Ayuntamientos carecen de medios para lanzarse á la vida intensa de las ciudades que, según un tratadista, constituye uno de los fenómenos más característicos del último cuarto de siglo, sería peli-

groso para la mayoría de los Municipios, que se lanzasen á construir barrios obreros con fondos públicos, sobre todo, si planteasen esas empresas, sin preocuparse de obtener un rendimiento razonable á los capitales invertidos, é inspirándose tan sólo en fines benéficos.

Dice el apartado tercero del artículo 2.º:

«Alentar, encauzar y dirigir la iniciativa privada que tienda á la construcción y abaratamiento de las viviendas para la clase obrera, siendo intermedios entre las entidades particulares y los Poderes públicos...»

Una sociedad que se constituya, por ejemplo, bajo el patronato de determinada gran industria, que cuente con elementos y medios para llevar á cabo esta clase de proyectos, ¿qué necesidad tiene para comunicarse con los Poderes públicos, de que se mezcle otra entidad en su camino, sometiéndola á innecesaria tutela?

A mi juicio, es complicar las cosas y crear una máquina burocrática. Entiendo que debe ser potestativo y que, por tanto, después de las palabras «Poderes públicos» deben agregarse las siguientes: «cuando éstas así lo deseen». Porque habrá, quizás, entidades que se conformen con que la Junta local se dirija al Gobierno, pero habrá otras que puedan y quieran comunicarse directamente con los centros oficiales. Así, pues, creo preferible se simplifique la ley, y no se pierda nada con agregar lo indicado, ó sea, que sólo cuando los recurrentes lo deseen se gestione por conducto de la Junta local.

Dice el artículo 3.º: «La Sección del Instituto de Reformas Sociales, y las Juntas locales para el fomento y mejora de habitaciones baratas, tendrán capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de cualesquiera clase, pudiendo contratar, obligarse y recibir legados y donaciones, etc.»

Aquí se acentúa más la nota de que estas Juntas, que no son Sociedades mercantiles, tratan de constituirse en constructoras; es decir, que han de manejar fondos. Y aquí veo yo el peligro antes indicado; pero como la experiencia demostrará que esto no es muy factible, omito presentar á este párrafo del artículo ninguna enmienda, limitándome á someter las presentes consideraciones al juicio de la Comisión.

Después dice: «Cuando sea conveniente para esos mismos fines, propondrán y solicitarán la cesión gratuita de terrenos ó parcelas sitos en ensanches ó afueras de poblaciones.»

Entiendo que la palabra *gratuita* debe desaparecer, porque en la ley francesa se dice que las Corporaciones provinciales ó municipales podrán hacer préstamos á las empresas; pero allí son anticipos y no regalos; préstamos hechos á condición de que se limiten á las Sociedades que obtengan el 4 por 100 de interés; es decir, que la Administración francesa, más bien pone restricciones para esta clase de donativos, exigiendo que sólo se hagan á entidades solventes.

De modo que se debería quitar la palabra *gratuita* porque, además, está pendiente de discusión el Proyecto de ley de Administración local, y, no

sabemos qué facultades se concederán á las Corporaciones locales, y, por consiguiente, si tendrán ó no la de regalar terrenos; de modo que, lo repito: podría quitarse la palabra gratuita, dejando la de *cesión de terrenos*, sin indicar nada relativo á las condiciones, para no inmiscuirse en las facultades de los Ayuntamientos."

El artículo 4.º dice: "Las Juntas locales pueden, por sí, ó á instancias de entidades ó particulares, promover la declaración de utilidad pública, á los efectos de la ley de expropiación forzosa, para la adquisición de terrenos."

Yo á esto le encuentro mucha más gravedad, por creer que se parte de una confusión respecto del sistema inglés, que ha dado la norma de las grandes reformas en los barrios obreros. Nuestra ley de expropiación forzosa, de 1879, establece, de una manera terminante, que las expropiaciones debe realizarlas el Estado, la Provincia, el Municipio ó las Empresas autorizadas para ello, cuando se trata de promover obras que cedan en *bien general*, por afectar á todos los ciudadanos, como por ejemplo: los ferrocarriles, carreteras, puertos, faros, etc. Pero conceder la facultad ilimitada de adquirir terrenos, allí donde se les ocurra, á las Juntas locales, manteniendo esta amenaza constante sobre toda la propiedad inmueble, no puede justificarse, cuando, ni aun para los edificios públicos del Estado y de las Corporaciones administrativas existe en nuestra legislación semejante derecho, adquiriéndose los solares mediante concursos públicos, en los que los dueños ofrecen sus terrenos al precio que estiman conveniente, que se contrasta por la competencia entre los vendedores.

En Inglaterra se denuncian los barrios insalubres, en aquellos sitios en donde se atribuye el exceso de mortalidad á las malas condiciones higiénicas, debidas á las calles estrechas en las que no entra el sol, en las que el aire, el suelo y hasta el subsuelo están infeccionados por las emanaciones de muchos años. Se realiza, al efecto, el proyecto de reforma y, declarada la insalubridad, se preparan los planos parcelarios minuciosos con los nombres de todos los propietarios que se someten al Parlamento, á fin de obtener la ley aprobatoria con la facultad de expropiar los inmuebles. Pero obsérvese que el derribo de un barrio insalubre es beneficioso para todas las clases sociales, á fin de evitar que se propaguen las epidemias y conseguir el descenso consiguiente de la mortalidad.

En Birmingham, con el derribo de los barrios insalubres realizado por la Municipalidad, se abrieron calles espaciosas, levantándose hermosos barrios, y como allí se ceden los solares á censo, según Mr. Chamberlain, llegará á ser uno de los Ayuntamientos más ricos del mundo cuando se reviertan todas esas propiedades al Municipio; pero todo esto quiere decir, que allí se funda el principio de expropiación, en el propósito de combatir la insalubridad, mediante un proyecto y la aprobación de los Poderes públicos que, por éste y otros conceptos, redundan en beneficio general. Ya ha indicado el Sr. Moret que la centralización se

ha extendido por el Ministerio de Administración local británico que interviene en muchos detalles de la vida municipal, porque en los países sajones no se tiende á la descentralización, sino á lo contrario. Esta clase de proyectos exigen vías de acceso, cuyos terrenos también se expropian.

El dejar á las Juntas locales esta misma facultad sobre los terrenos particulares para que los escojan á su capricho, lo encuentro injustificado.

Nuestra ley de Ensanche declara de utilidad pública y faculta para expropiar los terrenos necesarios para las calles, plazas y paseos, pero no autoriza, por ningún concepto, á privar á los dueños de sus solares. Aun la expropiación de las zonas laterales en las vías públicas abiertas para la reforma interior de las poblaciones que autorizó la ley de 1879, que yo encuentro justificada, fué objeto de no pocas censuras de los individualistas, á pesar de que obedeció á verdaderas mejoras de higiene y comodidad para todo el vecindario.

La Comisión debe estudiar el asunto con detenimiento y propongo la reforma del art. 4.º, diciendo:

"Los Ayuntamientos, las Juntas locales y las entidades ó particulares, pueden promover la declaración de utilidad pública á los efectos de la ley de Expropiación forzosa, formando previamente los proyectos de derribo de barrios, ó manzanas insalubres con sus correspondientes presupuestos. Para otorgarles la concesión de estas obras, á fin de destinar las nuevas urbanizaciones, total ó parcialmente, á la edificación de viviendas baratas, será preciso que justifiquen los recursos de que dispongan para costear las expropiaciones y realizar las obras, presentando, al propio tiempo, el plan de dar albergue provisional á las familias que desalojen las casas destinadas á los derribos."

El art. 5.º dice:

"Las Juntas locales podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación, por conducto de la Sección correspondiente del Instituto, subvenciones equivalentes á lo que se compruebe haber percibido el Estado por cualquier concepto."

Este artículo lo encuentro inaceptable. Si han de realizarse nuevos barrios ó mejoras de importancia, por medio de la ley, es necesario que el Estado se obligue á coadyuvar de algún modo directo, como se hace en otros países, á los fines perseguidos; de lo contrario, holgaría la ley.

No se ha podido realizar en España la reforma interior de las poblaciones, como sucede en Madrid; pero, en cambio, ha habido una mejora importante que es la de los ensanches de población, en lo cual estamos más adelantados que en muchas naciones cultas.

El éxito de las obras de ensanche ha consistido en Barcelona, Madrid y otras poblaciones, en la cesión por el Estado á favor de las Cajas especiales, del importe de la contribución territorial, y si se han de levantar barrios obreros, es necesario apelar á un resorte parecido.

El procedimiento práctico para subvencionar, para estimular la construcción de estos barrios, es el procedimiento que existe en las leyes francesa,

italiana y belga; es decir, una exención temporal de contribución.

Para realizar esta grandiosa obra de las habitaciones baratas, ¿qué perjuicio, qué inconveniente tiene el Estado en desprenderse de una contribución que hoy no cobra, porque no existen actualmente esas casas, estableciendo la exención para las que se construyan en lo sucesivo? Así, pues, entiendo que á las casas que se vayan levantando en determinadas condiciones, se las debe eximir de tributos. En Francia me parece que se aplica por doce años y en Bélgica por cinco, concediéndoles, además, otra porción de exenciones: de timbre, transmisión de dominio, etc., más la reducción de impuestos provinciales y municipales; en una palabra, algo que sea verdaderamente positivo.

La promesa de una subvención problemática, según el proyecto de ley, que dará ó no el Gobierno y que distribuirán las Juntas locales, no es nada práctico, mientras que, si se establece la exención de la contribución territorial en un plazo, por ejemplo, de diez años, ya es una base con la cual se puede contar y, repito, que aquí no se perjudica nada el Estado, desde el momento en que esas ventajas se darán únicamente para las casas que se levanten en lo sucesivo, con arreglo al desenvolvimiento de este proyecto de ley.

Se dice también «que las entidades ó los particulares constructores de habitaciones baratas, podrán acudir á la Junta local para que haga idéntica solicitud en su nombre, á lo cual accederá la Junta, etcétera.» Y, á mi juicio, es un procedimiento muy enmarañado y complicado que los particulares y las Sociedades acudan á la Junta, y ésta distribuya las subvenciones. Esto, á mi parecer, no es conveniente, y, por el contrario, es preciso disponer que á las entidades constituidas con arreglo á determinadas condiciones, se les darán ciertas ventajas tributarias, ofrecidas de antemano, para estimular la constitución de Empresas.

Dice después otro de los párrafos del art. 5.º:

«No podrán disfrutar éste ni otro alguno de los beneficios de la presente ley entidades que repartan á sus accionistas ó socios más del 4 por 100 anual en concepto de beneficios, ni las viviendas que no se destinen á obreros, jornaleros ó empleados de sueldo modesto, ó cuyo alquiler exceda del precio máximo fijado por cada Junta local.»

Repito que, cuando se comience la construcción de estos barrios, se debe conceder la condonación de tributos; pero si resultara un buen negocio y se repartiera á los socios el 5, el 6 ó el 7 por 100, en ese caso, el Estado debe retirar la exención, no dándose tampoco ninguna otra clase de auxilios. Así es que procede, á mi juicio, añadir que cuando estas edificaciones, sin contar con ninguna subvención, ni auxilio, lleguen á dar el 4 por 100 líquido, desaparecerán, desde entonces, todos los favores ó ventajas que otorguen el Estado y otras Corporaciones.

Dice el art. 6.º «Las Juntas locales elevarán anualmente al Ministerio de la Gobernación, por conducto de la sección correspondiente del Instituto, lista de las viviendas construidas en su de-

marcación que merezcan la calificación de baratas para los beneficios de esta ley y noticia de la contribución que por cada una de ellas se haya pagado durante el último ejercicio. El Ministro de la Gobernación, oída la Sección del Instituto, consignará anualmente en el presupuesto de su departamento, la subvención que haya de otorgarse á cada Junta local para la prosecución de sus fines respectivos.»

Aquí falta una cosa fundamental, que es la definición de lo que son «casas baratas». Esto se regula por los alquileres, y en casi todas las leyes extranjeras se determina lo que se entiende por casas económicas, es decir, aquellas que merecen, por la exigüidad de la renta, el auxilio, la protección de los Poderes públicos y de la acción benéfica, que se regula, por ejemplo, en 150 francos en las poblaciones que tienen determinado censo de población; en 300 en las poblaciones mayores, y así sucesivamente. Por tanto, se debe salvar aquella omisión del proyecto, atemperándolo á las condiciones de España, para definir qué se entiende por habitaciones baratas. Por efecto de este sistema, desarrollado en el proyecto, basado en la subvención del Gobierno, que después la recoge la Junta local y la distribuye, etc., etc., resulta que se pueden interponer recursos de alzada, y todo esto se evitaría, si, como yo entiendo, en vez de dar subvenciones (porque estas subvenciones, á mi juicio, no debían ser más que para estudios, preparación, gastos generales y burocráticos) para las obras, se estimulasen por medio de exenciones de tributos.

Se dice en el segundo párrafo del art. 7.º de este proyecto:

«El Reglamento para la ejecución de la misma determinará la organización administrativa y técnica del seguro popular de vida, conexionando las Juntas locales para el fomento y mejora de las habitaciones baratas, con las Delegaciones provinciales y locales de que habla el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.»

Este es ya un asunto ajeno al proyecto de ley. No sé hasta qué punto podrá esta organización tener aquel crédito y aquella fortaleza que se necesita para manejar una Sociedad de Seguros. Pero no me ocupo de ello, por ser completamente extraño á la ley, aunque aprovecho la oportunidad para pedir, una vez más, la organización en España de la Caja Nacional de Ahorros, por ser inconcebible que no se haya establecido todavía. En otros países constituye un auxiliar eficaz para las Empresas constructoras de casas baratas, porque facilita recursos en condiciones ventajosas.

Es menester puntualizar oportunamente lo relativo á las facultades de los Ayuntamientos y de las Diputaciones. A los Municipios, indudablemente, les corresponde una acción importante; pero repito que en España tienen, en general, estas entidades, una vida bastante lánguida, siendo contadas las poblaciones en donde viven con desahogo.

Yó espero que si se plantea la Administración local con arreglo á la nueva ley, se dotará de suficientes medios á los Municipios, porque compa-

rando lo que ocurre en España con lo que sucede en otras naciones, resulta, que al Tesoro le corresponde el papel del león en el reparto de los ingresos, quedando las poblaciones con vida menguada.

No sucede así en Alemania, donde la vida de los Municipios es intensa y donde sólo la ciudad de Colonia, tiene más de 100 millones de marcos de presupuesto. Allí se ha llegado á ciertos desenvolvimientos en la vida comunal que á nosotros nos sorprenden, porque la órbita municipal rebasa considerablemente el campo en que aquí se mueve.

No faltan en España filántropos, personas benéficas, de buenos deseos, siendo preciso que, no por caridad, sino como obra de paz social, todas las clases contribuyan á esta empresa y que se aúnen los esfuerzos para lograr este fin.

Espero que la Comisión y el Sr. Ministro se inspirarán en un criterio amplio, como debe tenerse en estas delicadas materias, ajenas á las luchas de la política, para examinar las opiniones que se expongan, á fin de que la idea nazca lozana y no se pierda en una red burocrática. Es indispensable que las soluciones queden bien definidas, teniendo por objetivo el fomento de esta clase de obras, ideas y soluciones que, después de bien maduras, podrán llegar á traducirse en algo práctico y eficaz, hallándonos todos persuadidos de que es necesario ir por este camino para la regeneración del país y el mejoramiento de ciertas clases sociales.

PABLO DE ALZOLA.

## Sobre la fabricación del papel

De un artículo intitulado «Si el mundo careciese de papel», publicado en el número correspondiente á 1.º del actual en el bien impreso *Boletín de la Industria y Comercio del Papel*, copiamos lo siguiente:

«Aunque un árbol da seguramente una cantidad sorprendente de papel (un álamo de diez metros produce más de cinco kilogramos de papel), las selvas se agotan en efecto.

Cada desfibradora se traga un millar de trozos de madera por día, y se ha calculado que una docena de novelas de éxito absorben 4.000 árboles. Un gran periódico francés consume por un año 120.000, y el *New York Herald* 200.000, que representan un valor de 3.750.000 francos.

La destrucción de un árbol y su transformación en papel se operan con una rapidez vertiginosa. Los directores de una fábrica alemana de Eissenthal han cronometrado la curiosa experiencia siguiente: A las siete y treinta y cinco de la mañana se derriban tres árboles en un bosque vecino á la fábrica y se entregan inmediatamente á la desfibradora. La pasta de madera se llevó, todavía líquida, á la máquina de papel, que á las nueve y catorce entregaba su primer hoja. Esta fué enviada, en automóvil, á la imprenta de un periódico cotidiano, situada cuatro kilómetros de ella. A las diez la hoja aparecía impresa. Sólo se habían necesitado dos horas y veinticinco minutos para que el público pudiera leer las novedades del día sobre un trozo de papel, que poco antes era, en el verde bosque, un árbol lleno de savia.

Luego, pensando en el posible agotamiento de la madera, trata de buscar el remedio, expresándose del siguiente modo:

El primero sería la repoblación de nuestros bosques, tan desgraciadamente devastados por una imprevisión secular. Pero es preciso, esperando para ayudar á los bosques, buscar la preciosa celulosa donde quiera que pueda encontrarse. Se encuentra en las pajas de trigo, de centeno y de avena, en los vástagos de patatas, en las vainas de los guisantes y habichuelas, en los juncos, las retamas, los helechos, las agujas del pino, las pulgas de remolacha, el diente de perro, raigrás, los sarmientos de viña, las algas marinas, los pétalos de rosa y en el estiércol. Se han hecho ensayos y se ha fabricado papel con todas estas materias.

# MUEBLES DE LUJO Y TAPICERIA DE Hijos de Elizagarate.

Se envían toda clase de catálogos y muestras.

ALAVA (Vitoria.)

Los mejores resultados hasta ahora son los obtenidos de la paja, de la que se hace ese papel amarillo, fabricado en el Limousin, que sirve á los comerciantes, y, sobre todo, con el alfa, especie de planta que crece en Argelia, en las vertientes del Atlas; el alfa es muy usado por los ingleses. Es urgente prevenirse, frente á un consumo que no cesa de aumentar: la crisis se hace cada día más aguda".

## El empréstito municipal.

Está siendo objeto de generales alabanzas el proyecto presentado por el Conde de Peñalver, aprobado ya por el Concejo, relativo á la conversión de las Deudas municipales, iniciando ahora dicho proyecto la conversión de las Deudas municipales con la de las Sisas y empréstito de 1861.

De esta forma se comienza la simplificación y unificación de las Deudas municipales, repartidas en siete clases de valores diferentes, con distintos tipos de interés y plazos de amortización y vencimientos diferentes.

Las Deudas municipales existentes á la hora presente son, á saber: Sisas, empréstito de 1861, empréstito de 1868, Resultas, Expropiaciones del Ensanche y obligaciones de la Necrópolis. Las cuatro últimas son Deudas emitidas con arreglo á más racionales principios financieros. Las primeras son las que más urge convertir, porque con ello se librará al Municipio de Madrid de una Deuda al 6 por 100 y de otra próxima á extinguirse, y cuya amortización por subasta toca á la par por la proximidad del plazo que termina.

Aparte del aspecto financiero, tiene el empréstito municipal otro que es de excepcional importancia: el referente á las mejoras urbanas que permitirá realizar.

La conversión de las Sisas del empréstito de 1861 suministrará al Ayuntamiento los recursos más necesarios para realizar dos obras de señalada importancia: la llamada Gran Vía, es decir, el ensanche y prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, y la construcción del Matadero general y mercado de ganados. La primera de estas reformas se ha intentado ya varias veces y el desarrollo de la población la hace ahora tanto más necesaria. Respecto al Matadero, como asunto relacionado con las subsistencias, lo consideramos inaplazable.

## CEMENTOS PORTLAND DE SESTAO.

Tenemos á la vista la Memoria última de esta importante Sociedad industrial, que fué aprobada en la Junta general ordinaria que tuvo lugar en París el día 22 de Mayo del año corriente.

En ella se da cuenta detallada de la marcha y trabajos que ha realizado esta entidad industrial durante el año 1907, en sus dos aspectos de productora de primeras materias y constructora de obras destinadas á servicios públicos y edificios de particulares.

Las cifras de los negocios realizados en el ejercicio de 1907, comparadas con el anterior, acusan un aumento de un 40 por 100 en el total de operaciones, elevándose las ventas de productos de la fabricación y los trabajos ejecutados á la cantidad de 1.851.558,64 pesetas. Y por la marcha seguida hasta ahora, puede muy bien asegurarse que en el ejercicio actual seguirá el aumento en proporciones aún más extraordinarias.

A continuación, la Memoria consigna las obras realizadas y las que se hallan actualmente en ejecución en diferentes puntos de España y de Francia.

Los beneficios netos, tal y como resultan en la cuenta de ganancias y pérdidas, se elevan á pesetas 137.210,29, ó sean 124.737,26 francos, que representa un 25 por 100 de exceso próximamente sobre los realizados en el ejercicio precedente.

Estos beneficios se han distribuido repartiendo un dividendo de 6 por 100 sobre el capital de acciones preferentes, después de deducir un 5 por 100 destinado á construir el fondo de reserva. De remanente se ha destinado el 20 por 100 para amortización del material; el 50 por 100 á la amortización de gastos realizados en estudios y ensayos, y el resto á la amortización de gastos de emisión, fondos de reserva, etc., etc.

Al finalizar la Junta se acordó, y así consta en la Memoria que muy á la ligera examinamos, un voto expresivo de gracias para el Administrador en España y Director general Mr. Grimal, por su acertada gestión en el ejercicio de su elevado cargo, perfectamente secundada por sus colegas en los servicios técnicos y administrativos.

Por nuestra parte, tenemos sumo gusto en consignar estos datos que acreditan la marcha creciente y progresiva de la Sociedad general de Cementos Portland de Sestao, y felicitamos á su Consejo de administración y empleados á sus órdenes.

## El proyecto de comunicaciones marítimas.

Después de un laborioso estudio que ha ocupado buen número de sesiones durante seis meses, ha dado dictamen la Comisión nombrada por el Congreso para informar dicho proyecto, que es de la mayor transcendencia para las industrias marítimas, y comprende, entre otros extremos, primas á la navegación de altura y de gran cabotaje, y se refieren á las comunicaciones con la América del Sur y del Norte, con los puertos del Adriático y del Mar Negro, con Argelia, Marruecos, Baleares y posesiones españolas del Norte de Africa, además de los servicios que se manda sacar á concurso; franquicia de todo derecho arancelario de introducción que se otorga para los productos de la pesca de gran altura verificada por españoles en mares libres; creación de un impuesto de una peseta por tonelada sobre la navegación de altura. Síguese en esta ley el ejemplo que se dió en la de 3 de Enero de 1907 sobre tarifas por servicios sanitarios. En ambas leyes, los Ministerios de Fomento y Gobernación, crean y reglamentan la exacción de impuestos, con la aquiescencia del Ministerio de Hacienda, al cual está especialmente atribuída esta materia.

Con la franquicia de derechos arancelarios se intenta fomentar la industria pesquera en la costa de Africa y en los mares del Norte. De la primera, se han hecho, desde 1906, algunos ensayos, y recientemente se ha constituido una Sociedad por elementos catalanes, que ya está funcionando con el apoyo oficial del Ministerio de Estado. La pesca en los mares del Norte es completamente desconocida en España; requiere, para que sea fructífera, flotillas de numerosos barcos; el producto principal de esa región es el bacalao, de gran consumo en España, que produce cada año unos 10 millones de pesetas oro al Estado en concepto de derechos de Aduanas. La Dirección de éstas se ha negado siempre á conceder la franquicia á dicha substancia alimenticia, y los Ministros de Hacienda le han dado la razón á despecho de los argumentos que alegan los defensores de la citada franquicia; el más importante es lo que producirá la tributación de las industrias que se creen para aprovechar la nueva ley.

Cuando empiece la discusión del dictamen, oiremos los argumentos que cada contendiente alegará en pro de su sistema.

## DE INFORMACIÓN

### Cifras que acustan.

La producción hullera en Inglaterra ha alcanzado en 1907 la enorme cifra de 267.828.267 toneladas inglesas, que á razón de 1.016 kilogramos por tonelada, dan un total de 272.113.528.416 kilogramos, contra 251.050.809 toneladas que acusó la producción de 1906.

### Tabacos y Timbre.

En Junio último los productos por Timbre fueron pesetas 6.871.955,09, y los de Tabacos, pesetas 17.665.814, con aumentos de 901,29 y 714.628 pesetas respecto de Junio de 1907.

En los seis primeros meses del año los productos han sido de 39.120.943 en Timbre, y en Tabacos 102.878.897, con aumentos de 2.159.739 y 3.056.094, respectivamente, sobre los productos del primer semestre de 1907.

### Facilidades para la educación.

Las familias que deseen enviar á sus hijos á Alemania para el estudio de la música, las lenguas ó para seguir cursos de educación superior, pueden obtener informes concretos y precisos, gratuitamente, dirigiéndose al Cónsul honorario de España en Stuttgart, D. Eugenio Geider.

### Concurso para un faro.

En el Ministerio de Estado se ha recibido una comunicación del Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Tánger, participando que el Presidente de la Comisión del faro de Cabo Espartel ha encargado al Ingeniero de la Caja especial un pliego de condiciones para celebrar un concurso á fin de instalar en dicho faro un aparato moderno de incandescencia de un sistema intermitente por pantallas.

Al propio tiempo ha pedido con urgencia á los diversos representantes diplomáticos acreditados en Tánger una relación de los constructores que en sus respectivos países son admitidos á concurrir á los trabajos de faros, cuya competencia esté experimentada y sea unánimemente reconocida, á fin de formar una lista de casas constructoras de primer orden de todos los países, á las cuales, con arreglo al Acta de Algeciras, se deberá invitar al citado concurso.

El Ministerio de Estado se ha dirigido al de Fomento preguntando los nombres de las casas constructoras españolas que podrían tomar parte en dicho acto.

Sería, pues, muy conveniente que los constructores españoles se hicieran inscribir en el Ministerio de Fomento y aprovecharan esta ocasión de

poner de manifiesto la importancia de esa industria en nuestra patria.

### Muebles de lujo.

En una visita hecha á los grandes talleres de los Sres. Hijos de Elizagarate, en Vitoria, y entre los muchísimos mobiliarios que tienen en construcción esta importante casa, antigua y afamada, nos ha llamado la atención un magnífico «Hall» que está terminando para el nuevo Palacio de los excelentísimos Sres. Marqueses de Vessolla, en Pamplona. Este «Hall» es de madera de roble viejo en estilo Renacimiento inglés, y se compone de un gran cuerpo central donde va colocada una hermosa chimenea en unión de dos esbeltos escaños y gran friso, terminando con dos magníficos percheros con sus servicios de hierro bruñido. Para el centro del mismo «Hall» están destinados dos preciosos sillones, de asiento y respaldo de madera, y una mesa del mismo estilo; todo admirablemente tallado, formando un conjunto, á la par que severo, elegantísimo.

Otra de las obras que están terminando, y uno de estos días será enviado al nuevo Palacio de SS. AA. RR. D. Fernando y Doña María Teresa, es el lujoso mobiliario que recientemente fué encargado para el salón de tresillo: se compone de moderno estilo inglés cuyas líneas y dibujos son de lo más moderno, habiendo varias vitrinas y mesa de caoba barnizada con aplicaciones de bronce, de cómodas y elegantes butacas y un magnífico Chesterfield, forrado de finísima piel inglesa, de color rojo, que en unión de los grandes zócalos de la misma madera hace que resulte suntuosa la estancia, y no se diga del resto del magnífico y grandísimo mobiliario que la casa Elizagarate ha construído para dicha regia morada, digna de tan ilustres personas. Otro día, y más despacio, nos ocuparemos de los muebles que tienen en construcción para el admirable establecimiento de baños de La Toja, hoy uno de los mejores de España y del extranjero.

### Congreso internacional de carreteras.

Por iniciativa del Gobierno de la República francesa se celebrará en París, en los días 11 á 18 de Octubre próximo, un Congreso Internacional para estudiar la adaptación de las carreteras á los nuevos medios de locomoción.

Entre las excursiones que se organizarán, una será á Niza, para visitar carreteras adaptadas á las

necesidades modernas y las instalaciones usadas para dicha adaptación.

Se organiza también una exposición anexa al Congreso, perteneciendo á éste los delegados del Gobierno francés y de los Gobiernos extranjeros; las de los Departamentos, Municipios, Cámaras de Comercio, Sociedades de automovilismo ó de turismo, las Compañías y Asociaciones de transportes por carreteras ó ferrocarril, Sociedades técnicas, científicas é industriales y sindicatos; los que se adhieran antes de la apertura ó se hagan inscribir durante la sesión.

La cuota ordinaria es de 20 francos; la de socio protector 100 y la de miembro asociado (perteneciente á la familia de un congresista), 10 francos.

El cuestionario es el siguiente:

*Primera sección.*—Construcción y conservación. Tema 1.º, La carretera actual. — Tema 2.º, Procedimientos generales de conservación. — Tema 3.º, Lucha contra el desgaste y el polvo. — Tema 4.º, La carretera futura.

*Segunda sección.*—Circulación y explotación. — Tema 5.º, Efectos de los nuevos medios de locomoción sobre las carreteras. — Tema 6.º, Efectos de la carrera sobre vehículos. — Tema 7.º, indicadores y señales de carreteras. — Tema 8.º, La carretera y los servicios de transportes mecánicos.

### Sociedad del Hotel Ritz.

Está ya constituida definitivamente esta Sociedad, formada para construir un hotel de todo lujo en Madrid, en los solares del Tivoli, entre el Museo de Pinturas y el Obelisco del Dos de Mayo.

El capital que figura en la escritura es de pesetas 2.500.000 en acciones, é igual cantidad en obligaciones.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, lo forman los señores siguientes: Presidente, señor Marqués de Guadalmina; Vocales: Sr. Marqués de Ivanrey, D. Eusebio Güel, D. Luis Arraru, D. Estanislao Urquijo, Conde de Albiz y tres señores más, extranjeros, representantes de la «Sociedad del Hotel Ritz, de París», que es la misma que tiene en Londres el Hotel Carthou y otro Hotel Ritz, con los cuales estará en relación y correspondencia en este Hotel Ritz, que va á construirse en Madrid, y que tendrá los últimos adelantos de los más suntuosos del extranjero; tendrá, según los planos ya terminados y aprobados, 130 habitaciones, y se piensa inaugurarle en la primavera de 1910.